



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00483-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MILENA OLAYA HERNANDEZ
DEMANDADO:	PABLO PEREZ

La señora ANA MILENA OLAYA HERNANDEZ, en representación de su hijo JEAN CARLO OLAYA PEREZ, mediante apoderado judicial, presenta acción ejecutiva en contra de PABLO PEREZ; sin embargo, adolece de las siguientes falencias:

1. No se aportó registro civil de nacimiento de JEAN CARLO OLAYA PEREZ.
2. Las facturas insertas en las páginas 27 y 28 del #02 del expediente digital son ilegibles; advirtiéndose desde ya que, solo se tendrán en cuenta los documentos que cumplen con los requisitos de una factura de venta y únicamente respecto de los conceptos que fueron plasmados en el título base de ejecución.
3. No como causal de inadmisión, se solicita allegar las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado KLEYBER PEINADO RODRIGUEZ, identificado con CC 18.916.431 y T.P. 159.969 para que actúe en representación de la parte actora el presente asunto.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp